

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2024-00300-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Apórtese el poder otorgado a Anyerly Yeraldine Sánchez Contreras conforme al art. 74 ibídem, toda vez que debe determinar e identificar claramente los asuntos por los cuales le confiere mandato, esto es, indique el tipo de proceso que se trata y los títulos ejecutivos objeto de *litis* que pretende cobrar a través de la mandataria judicial.
2. Apórtese copia legible inteligible del pagaré objeto de cobro, comoquiera que el allegado se observa borroso e incomprensible.
3. Excluya del acápite de hechos y pretensiones lo relacionado con las facturas a favor de ESTRACOL S.A.S., como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 88 ibídem, pues en los instrumentos cambiarios a favor de dicha acreedora, sólo figura como deudor Fidel Muñoz Segura y las mismas no se advierte se puedan acumular al proceso hipotecario, pues no estén respaldadas por la garantía.
4. Aclare el acápite de pretensiones discriminando de forma separada cada una de las sumas reclamadas precisando de forma clara cuales corresponden a capital, intereses de plazo e intereses de mora, así como su periodo de causación, para el efecto téngase en cuenta el principio de literalidad de los títulos valores y que los intereses remuneratorios sólo pueden exigirse en el periodo comprendido entre la fecha de suscripción y la data de exigibilidad del título objeto de cobro. Asimismo, téngase en cuenta que no es posible efectuar el cobro de intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento del cartular objeto de recaudo.
5. Relacione en los hechos los abonos (cuantía y fecha) que ha efectuado la parte pasiva, pues en el contrato de préstamo No. 36941067041 se pactó el pago del mutuo por instalamentos.
6. Indique en los hechos la razón por la cual se pretende el cobro de una suma distinta a la que adujó haber desembolsado a la parte pasiva.
7. Excluya la pretensión 6. del escrito de demanda relacionada con el cobro de honorarios de cobranza pues de acuerdo a lo normado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990 todas las sumas que reciba el acreedor sin contraprestación distinta al crédito otorgado se reputan a intereses, amen que la normatividad

procesal incluye los gastos de apoderamiento judicial en la liquidación de costas a través del concepto de agencias en derecho.

8. Excluya la pretensión 5. del escrito de demanda relacionada con el cobro de gastos de inicio del proceso para el inversionista, pues de acuerdo a lo normado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990 todas las sumas que reciba el acreedor sin contraprestación distinta al crédito otorgado se reputan a intereses, amén que la normatividad procesal incluye los gastos de apoderamiento judicial en la liquidación de costas a través del concepto de agencias en derecho.
9. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.
10. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f8faecfaa91b585b8639effce9080da92c1312b7e33b4872230045980a32bf**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 40 de 5 de abril de 2024.

Documento generado en 04/04/2024 07:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>